



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	STEVEN SMITH HEREDIA FORERO
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00044 00.
ASUNTO:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del demandado **STEVEN SMITH HEREDIA FORERO**, mayor de edad, vecino de este municipio e identificado con C.C. No. **13392351**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 725031490140548 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No.031496100007417:

1. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$8.171. 608.oo) correspondiente al capital impagado desde el día veintiséis (26) de mayo de 2022.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 1.1 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILOCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$129.838.oo) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 21 de julio de 2021, fecha en la cual el demandado canceló la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el 26 de mayo de 2022, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por la demandada.
3. Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veintiséis (26) de mayo de 2022 que se liquidarán a partir del día veintisiete (27) de mayo de 2022 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

Obligación No. 725031490132970 contenida en el pagaré No. 031496100007045:

1. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.721.375,oo) correspondiente al capital impagado desde el día veintiséis (26) de mayo de 2022.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 6.7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$764.386,oo) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día 08 de mayo de 2021, fecha en la cual el demandado canceló la última cuota antes de iniciar



la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día 26 de mayo de 2022, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por la demandada.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veintiséis (26) de mayo de 2022 que se liquidarán a partir del día veintisiete (27) de mayo de 2022 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

Obligación No. 725031490113564 contenida en el pagaré No. 031496100005456:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.541.306.00) correspondiente al capital impagado desde el día veintiséis (26) de mayo de 2022.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILSEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$226.626.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día 26 de marzo de 2021, fecha en la cual el demandado canceló la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día veintiséis (26) de mayo de 2022, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por la demandada.
3. Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veintiséis (26) de mayo de 2022 que se liquidarán a partir del día veintisiete (27) de mayo de 2022 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibidem*.

Notifíquese personalmente este auto a la deudora conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. **JENNY SETLLA ARBOLEDA HUERTAS** C.C. No. **53.002.468** de Bogotá y T.P. No. **153.084** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a377a06de2738be8cf7b18bcd638398f0c13ece6cb5ae32d70edba1670a0ad1**

Documento generado en 02/08/2022 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>